

CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE CELEBRAN:

EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO “FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO” (EN LO SUCESIVO, EL “FONDO”), REPRESENTADO POR EL DOCTOR JULIO ALFONSO SANTAELLA CASTELL, COORDINADOR EJECUTIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, Y POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO, LA “SHCP”), REPRESENTADA POR EL DOCTOR MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, SUBSECRETARIO DE INGRESOS;

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (EN LO SUCESIVO, LA “SENER”), REPRESENTADA POR LA DOCTORA MARÍA DE LOURDES MELGAR PALACIOS, SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS;

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (EN LO SUCESIVO, EL “SAT”), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y

LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (EN LO SUCESIVO, LA “CNH”), REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, COMISIONADO PRESIDENTE;

A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de diciembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, entre otros, que la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante el otorgamiento de asignaciones y contratos, en los términos de la Ley Reglamentaria, y que el Estado contará con un Fideicomiso Público denominado “Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, cuya institución fiduciaria será el Banco de México, y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución, con excepción de los impuestos.

II. El 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en lo sucesivo, la “Ley del Fondo”), la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que asignan, al Fondo, SHCP, SENER, CNH y SAT, distintas atribuciones y responsabilidades relacionadas con la administración técnica y financiera de las asignaciones y contratos. Asimismo, el 31 de octubre de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los respectivos reglamentos de las leyes antes señaladas, que detallan las facultades correspondientes a cada una de las autoridades mencionadas. En relación con lo anterior, corresponde a:

A) El Fondo: administrar los aspectos financieros de los contratos de exploración y extracción de los hidrocarburos relacionados con las contraprestaciones y los demás aspectos previstos en la Ley del Fondo y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; recibir la información y documentación que le proporcionen los contratistas, y elaborar los registros de información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

B) La SHCP: verificar y supervisar los aspectos financieros de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos relacionados con las contraprestaciones previstas en los mismos, conforme a las bases y reglas que la propia Secretaría establezca, y la información que le proporcione el Fondo y los contratistas; asimismo, realizar un registro de información para verificar tanto el pago de las contraprestaciones contenidas en los contratos, como las demás funciones que le correspondan;

C) La CNH: administrar y supervisar las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables, verificar, en coordinación con la SHCP, las actividades e inversiones a cargo de los titulares de los referidos contratos; así como, proporcionar el apoyo técnico que le soliciten el Fondo y SHCP para el ejercicio de sus funciones;

D) La SENER: otorgar, revocar, modificar, autorizar la cesión o aprobar la renuncia de las asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos; seleccionar las áreas contractuales y establecer las condiciones técnicas de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como los Modelos de Contratación; asimismo, celebrar convenios de coordinación para el mejor ejercicio de su atribuciones, y

E) El SAT: en su carácter de autoridad fiscal, recibir las declaraciones de los derechos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos relacionados con las asignaciones, así como fiscalizar su debido entero; recibir información periódica que le remitan los asignatarios respecto de los costos, gastos y tipos de hidrocarburos que obtengan; asimismo, a solicitud de la SHCP, realizar auditorías para la verificación de las operaciones y registros contables derivadas de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

III. La Ley del Fondo prevé en el artículo 23 que éste deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.

El artículo 24 de la referida Ley establece que el Fondo deberá coordinarse con la CNH, a efecto de que le proporcione la información técnica y operativa necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.

El artículo 35, párrafo tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos dispone que el Fondo, la SHCP y la CNH deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los contratos a que se refiere dicha Ley.

IV. El artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que con independencia de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo y la SHCP deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la información que en tal precepto se indica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el párrafo penúltimo del artículo 58 citado prevé que el Fondo y la SHCP se coordinarán con la SENER, la CNH y el SAT.

V. El 30 de septiembre de 2014, la SHCP y el Banco de México en su carácter de Fiduciario, celebraron el “Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público del Estado, denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo” (en lo sucesivo, “Contrato Constitutivo”), en cuya cláusula Octava, fracción VI, establecieron que corresponde al Fondo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, celebrar, en coordinación con el Delegado Fiduciario Especial a que se refiere la cláusula Décima Cuarta de ese instrumento y con la aprobación del Comité Técnico, convenios de colaboración, coordinación y asistencia técnica con la SHCP, la SENER, el SAT y la CNH, que permitan instrumentar los sistemas informáticos que faciliten el intercambio de información relativa al Fondo, así como para el establecimiento de los mecanismos para el cálculo, determinación y verificación de Contraprestaciones a favor del Estado, Contraprestaciones a favor de los Contratistas y en su caso, pagos en las asignaciones, de conformidad con lo que establezca la SHCP, que permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

La cláusula Octava, fracción X, del Contrato Constitutivo, establece que corresponde al Fondo, por conducto del Coordinador Ejecutivo, entre otras funciones: hacer pública mensualmente, por medios electrónicos, y mantener actualizada, en lo que corresponda, la información que se detalla en el artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para tal efecto, el Fiduciario se coordinará con el Fideicomitente, con el objeto de acordar los términos en que será presentada la información.

Por otra parte, la cláusula Décima Octava del Contrato Constitutivo establece que el Fiduciario deberá proporcionar a la SHCP la información que ésta le requiera, para los efectos de integración de informes en materia de presupuesto, contabilidad y fiscalización gubernamental, así como para la verificación de los elementos económicos de los contratos y de los aspectos fiscales; también señala que la SHCP brindará al Fiduciario su cooperación para la realización de las actividades que permitan cumplir con el fin del Fideicomiso y que lo anterior se efectuará a través del sistema a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Fondo, cuyas características de diseño y operación serán informadas por la SHCP al Fiduciario.

VI. En sesión del 8 de diciembre de 2014, el Comité Técnico del Fondo aprobó la celebración del presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica, y autorizó a las Partes a suscribir los Anexos de Ejecución que requieran.

DECLARACIONES

I. El Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo, declara por medio de sus representantes que:

I.1. En los términos del artículo 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco Central es la Institución Fiduciaria del Fondo, el cual tiene por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos previstos en el párrafo séptimo del artículo 27 de la propia Constitución, con excepción de los impuestos.

I.2. De conformidad con el artículo 7, fracción XI, de la Ley del Banco de México, puede actuar como Fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda.

I.3. El doctor Julio Alfonso Santaella Castell fue designado Coordinador Ejecutivo por el Comité Técnico del Fondo en sesión del 20 de octubre de 2014 y es Delegado Fiduciario Especial del Fondo, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según lo acredita con la escritura pública 147,076 de 22 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

I.4. El maestro Mauricio Herrera Madariaga, Delegado Fiduciario Especial del Fondo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según consta en la escritura pública 147,063 de 20 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

I.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en calle Isabel La Católica, No. 54, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, México, Distrito Federal.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de su representante declara que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. Tiene entre sus atribuciones, las de establecer mecanismos de coordinación con la SENER, CNH, el Fondo y el SAT que permitan solicitar y recibir información, documentación, registros y el apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3. El doctor Miguel Messmacher Linartas, titular de la Subsecretaría de Ingresos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 2,

apartado A, fracción II y 60, fracciones X, XI, XXII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Para los efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional S/N, patio central piso 3, oficina 3025, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

III. La Secretaría de Energía por medio de su representante declara que:

III.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2. Tiene entre sus atribuciones, las de conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

III.3. La doctora María de Lourdes Melgar Palacios, titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 2, apartado B, 4, 6, fracción XXIII y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

III.4. Para los efectos legales de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 890, piso 15, colonia del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

IV. El Servicio de Administración Tributaria declara por medio de su representante que:

IV.1. Es un órgano desconcentrado de la SHCP, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 2, rubro D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.2. El licenciado Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, cuenta con la representación legal y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 8, fracción II y 14, fracciones I y VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracciones VI, VIII y XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

IV.3. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo 77, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal.

V. La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara por medio de su representante que:

V.1. Es un órgano regulador coordinado en materia energética, de conformidad con lo previsto por el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V.2. Tiene entre sus atribuciones, las de realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción; administrar técnicamente y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción; desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación; contratar los servicios de comercialización de hidrocarburos; además de regular y supervisar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, la cuantificación de reservas y de recursos prospectivos y contingentes, así como la medición de la producción de hidrocarburos.

V.3. El maestro Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado Presidente y representante de la CNH cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos del artículo 23, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

V.4. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1228, piso 11, colonia Tlacoquemécatl del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03200, México, Distrito Federal.

En razón de lo expuesto, las Partes celebran el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración, asistencia técnica e intercambio de información entre las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de que éstas cumplan con sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en los términos del presente Convenio y de sus Anexos de Ejecución.

Para fines de brevedad, los términos utilizados a lo largo del presente instrumento, tendrán el significado previsto en el Contrato Constitutivo.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, las Partes convienen en intercambiar entre sí, información que tengan en su poder y la que deban generar, relacionada con las asignaciones y contratos que otorguen o celebren, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos del presente

Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica así como sus Anexos de Ejecución.

Asimismo, las Partes convienen en realizar a través de las áreas o unidades administrativas con atribuciones para ello, conjunta o individualmente según proceda, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. El Fondo diseñará, implementará y administrará el sistema informático (repositorio central de información) con la información que proporcionen y validen cada una de las Partes, prevista en este Convenio y, en su caso, Anexos de Ejecución, relativa a las asignaciones y contratos.

Lo anterior, con cargo a los honorarios fiduciarios pactados en el Contrato Constitutivo.

2. La Partes diseñarán, implementarán y administrarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, los sistemas informáticos necesarios para intercambiar la información que requieran relativa a las asignaciones y contratos.

Las Partes únicamente podrán acceder a la información que conforme a sus facultades requieran para el cumplimiento de sus funciones.

3. La CNH deberá proporcionar al Fondo para el cumplimiento de su fin, lo siguiente:

- a. Asistencia técnica, conforme al respectivo Anexo de Ejecución que suscriba con el Fondo, y
- b. Mensualmente, información actualizada relativa al artículo 58, fracciones I, salvo inciso h), IV, V, y VI, salvo incisos b) y e) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

4. El SAT deberá proporcionar información al Fondo o validar la información en posesión del Fondo, en el ámbito de su competencia, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y observará lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones relativas al secreto fiscal.

Asimismo, deberá proporcionar al Fondo, mensualmente, información actualizada relativa al artículo 58, fracciones II, III, IV, V y VI, inciso e), de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, salvo las disposiciones o reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

5. La SHCP deberá proporcionar al Fondo:

- a. El modelo económico de cada contrato, las reglas, los lineamientos y los catálogos de registro contables, entre otros documentos e información que le solicite el propio Fondo.

- b. Mensualmente, información actualizada y en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, particularmente respecto a las fracciones IV, V y VI, inciso b) de tal precepto.
- 6. La SENER deberá proporcionar al Fondo, mensualmente, información actualizada correspondiente al artículo 58, fracciones II y IV de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- 7. Las demás que acuerden las Partes mediante la suscripción de Anexos de Ejecución.

TERCERA. ANEXOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de las acciones descritas en el presente Convenio y las que deriven con motivo del mismo, las Partes reiteran su disposición, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, para elaborar y suscribir, por medio de los servidores públicos que sean competentes, Anexos de Ejecución en temas de sistemas informáticos, asistencia técnica e intercambio de información, los cuales describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, entre otros, sobre recursos técnicos y materiales; personal y presupuestos requeridos; calendario de trabajo; procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas; datos necesarios para establecer con exactitud los fines y alcances de cada una de las actividades; convenios y proyectos; derechos y obligaciones de cada una de las Partes respecto a recursos, financiamiento, patentes, certificados de invención y de derecho de autor; difusión de resultados, obtención o fuente de recursos financieros, asesoría, capacitación, adiestramiento y otros, derivados de las actividades, convenios o proyectos que sean aprobados por las Partes; así como el alcance y las modalidades del intercambio de información entre las Partes.

Los Anexos de Ejecución serán parte integrante del presente Convenio. Tales Anexos se podrán suscribir entre cualquiera de las Partes, según lo requieran. Las Partes deberán indicar en los Anexos de Ejecución, de manera expresa, los plazos de entrega de la información que sea objeto de los mismos.

CUARTA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento y seguimiento de las acciones reconocidas mediante el presente Convenio, así como las que deriven del mismo, designan a los representantes siguientes:

- A) Por el Fondo: al maestro Mauricio Herrera Madariaga, Delegado Fiduciario Especial y al doctor Julio Alfonso Santaella Castell, Coordinador Ejecutivo y Delegado Fiduciario Especial.
- B) Por la SHCP: al maestro Salvador Ugalde Mancilla, titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- C) Por el SAT: al licenciado Adrián Guarneros Tapia, Administrador General de Planeación.
- D) Por la SENER: al licenciado Guillermo Ignacio García Alcocer, titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- E) Por la CNH: al maestro Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación.

En caso de que las Partes deseen hacer un cambio de alguno de sus representantes, bastará que envíen un oficio en ese sentido dirigido al Fondo con copia a las demás Partes.

QUINTA. INFORMACIÓN PÚBLICA

En los términos del artículo 58, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica tiene el carácter de público. No obstante, la información y documentación generada en el marco de este Convenio deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información establezcan las leyes y demás disposiciones que resulten aplicables a las Partes.

SEXTA. MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición que pretendan realizar a este instrumento, será formalizada por escrito y mediante acuerdo de todas las Partes.

SÉPTIMA. VIGENCIA

Las Partes convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica iniciará el día de su firma y se conservará por tiempo indefinido.

OCTAVA. SUSPENSIÓN

Las Partes podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En todo caso, deberán hacerlo del conocimiento de las otras Partes dentro de los cinco días hábiles bancarios inmediatos siguientes a aquel en que se presentaron dichas causas, o haya surtido efectos la suspensión. La suspensión se podrá hacer con la finalidad de realizar las modificaciones que se requieran al presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica o a los Anexos de Ejecución.

El presente instrumento, así como los Anexos de Ejecución que correspondan, podrán seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA. RELACIONES LABORALES

El personal designado por las Partes, con motivo de la realización de las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica y sus Anexos, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo, por tanto, su relación laboral con la instancia de su adscripción. En consecuencia, no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de las Partes con las otras, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón, patrón solidario o sustituto; asimismo, cada una de las Partes es responsable de su personal en materia civil, laboral, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, seguridad social, vivienda y demás relativas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y respetarlos durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica, incluso después de terminado este último.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad por no llevar a cabo las acciones contempladas en el presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se efectúe con motivo de este Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica, serán realizadas mediante escrito dirigido a los enlaces señalados en la cláusula Cuarta del presente instrumento, en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

DÉCIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN

Los asuntos relacionados con este instrumento que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas, o las dudas que se presentaren en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre las Partes y las decisiones tomadas se harán constar por escrito, por lo que esos documentos, en su caso, formarán parte integrante de este Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica.

DÉCIMA CUARTA. ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica es producto de las atribuciones que a cada una de ellas corresponde en los términos de ley, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias, todas las acciones posibles para su cumplimiento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo firman sus representantes de conformidad en cinco ejemplares originales, quedando uno de estos en poder de cada una de ellas, en México, Distrito Federal, el 8 de diciembre de 2014.

**BANCO DE MÉXICO
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DEL ESTADO
DENOMINADO FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO
PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

**DR. JULIO ALFONSO SANTAELLA
CASTELL**
Coordinador Ejecutivo y
Delegado Fiduciario Especial

**MTRO. MAURICIO HERRERA
MADARIAGA**
Delegado Fiduciario Especial

**SECRETARIA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

SECRETARÍA DE ENERGÍA

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos

**DRA. MARÍA DE LOURDES MELGAR
PALACIOS**
Subsecretaria de Hidrocarburos

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
Jefe del Servicio de Administración
Tributaria

MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
Comisionado Presidente